

Of. No. CONAMER/19/4857

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **"Acuerdo por el que se modifican los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico, personal técnico de transporte marítimo, personal del autotransporte público federal y personal técnico ferroviario"**.

Ref: 10/0018/140819

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019

ING. EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada *"Acuerdo por el que se modifican los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico, personal técnico de transporte marítimo, personal del autotransporte público federal y personal técnico ferroviario"* así como a su formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 14 de agosto de 2019 a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que su naturaleza es meramente informativa, ya que el mismo solo tiene por objeto modificar el lenguaje utilizado en el ordenamiento jurídico que prevé las pruebas psicológicas de los requisitos médicos (i.e. artículo Décimo, numeral 14.19 de los Requisitos Médicos Relativos al Personal Técnico de Transporte Marítimo, al Personal Técnico Ferroviario y del Autotransporte Público Federal², y el artículo Décimo Primero numeral 14.19 de los Requisitos Médicos Relativos al Personal Técnico Aeronáutico³), a fin de hacer su contenido acorde al utilizado por los profesionales de la salud mental, lo que implicara tener una mayor gama de alternativas para la realización de pruebas o estudios psicológicos ad-hoc a los avances médicos, científicos y tecnológicos en torno al diagnóstico, tratamiento, pronóstico y prevención de enfermedades o trastornos de la población mexicana que coadyuven en el desarrollo y aplicación efectiva para la prevención de accidentes en la vías generales de comunicación relacionadas con el factor humano.

SCT
Unidad de Administración
y Finanzas

★ 27 AGO 2019 ★

RECIBIDO

HORA: 11:43 FOLIO: _____

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2018
² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018



En razón de lo anterior, y derivado de la información presentada por la SCT, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites que ya prevé la regulación actual para los particulares.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como artículo Primero fracción II y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁵.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director

Fernando Israel Aguilar Romero

RSRS

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

